



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0997/2021

Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución

18/AGO/2021

Adquisiciones, compras, cubrebocas, gel antibacterial, guantes, proveedores.

Solicitud

¿Cuántos cubrebocas antimicrobiano, caretas, gel antibacterial, guantes de latex, se han comprado en los últimos 24 meses, cuál es el precio unitario de cada uno de ellos, a qué empresa se los compraron?

Respuesta

Le informó el número de unidades, precio unitario y proveedores de gel antibacterial y caretas. De los cubrebocas y guantes de látex, únicamente informó el monto total de la adquisición.

Inconformidad de la Respuesta

Respuesta incompleta

Estudio del Caso

El Sujeto obligado envió a quien es recurrente la información faltante mediante correo electrónico de dieciséis de julio.

Determinación tomada por el Pleno

Sobreseer por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Al haber quedado sin materia, se sobresee el recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0997/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0325000034221.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **0325000034221** mediante el cual solicita la siguiente información:

“¿Cuántos cubrebocas antimicrobiano, caretas, gel antibacterial, guantes de latex, se han comprado en los últimos 24 meses, cuál es el precio unitario de cada uno de ellos, a qué empresa se los compraron?”
... (Sic).

1.2 Respuesta. El veintitrés de junio el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. UT/2034/2021** con fecha de once de junio, a través del cual el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica le informa lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

“

- Oficio SGAF/DF/GP/1105/2021 suscrito por la Gerencia de Presupuesto:

...Dentro del ámbito de competencia de esta Gerencia de Presupuesto y con respecto a lo solicitado sobre el precio unitario de cubrebocas antimicrobiano, careta, gel antibacterial, guantes látex; se le informa el presupuesto ejercido al Cierre de Cuenta Pública 2020 del Sistema de Transporte Colectivo del destino de gasto 87 “Medidas de prevención para evitar el contagio de propagación de SARS-CoV2 (COVID-19) de lo concepto que se detallan a continuación:

<i>Presupuesto Ejercido al Cierre de Cuenta Pública de 2020 del Sistema de Transporte Colectivo del destino de gasto 87 “Medidas de prevención para evitar el contagio y la propagación de SARS-CoV2 /COVID-19)</i>	
CONCEPTO	MONTO (PESOS)
CONTINGENCIA CORONAVIRUS (GEL ANTIBACTERIAL)	8,725,520.00
CUBREBOCAS	4,837,200.00
CARETAS DE PET PARA TRABAJADORES	1,538,160.00
GUANTES	7,745,158.00

-Oficio GACS/54100/4294/2021 suscrito por el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios :

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PROVEEDOR
GEL ANTIBACTERIAL	25,000	\$69.69/Litro	DR MÉXICO S.A DE C.V
CARETA DE PET PARA TRABAJADORES DEL STC	17,000	\$90.48/Pza	VIP INGENIERÍA S.A DE C.V

Respecto la adquisición de guantes de látex y cubrebocas antimicrobiano, le informo que no se tiene registro de adquisición bajo esos conceptos. ...”(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El primero de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“LA RESPUESTA DEL 23 DE JUNIO 2021.

La respuesta ofrecida por el sujeto obligado es incompleta por las siguientes razones:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA
Número de cubrebocas, caretas, guantes de látex y cantidad de gel antibacterial.	No se proporcionó información referente al número de unidades de cubrebocas ni guantes de látex.

INFOCDMX/RR.IP.0997/2021

	<i>Solo se proporcionó información relativa a la adquisición de gel antibacterial (25 mil litros) y caretas de PET (17 mil piezas).</i>
<i>Precio unitario de los cubrebocas, careta, guantes de látex y gel antibacterial.</i>	<i>No se proporcionó información relativa precio unitario de cubrebocas ni guantes de látex.</i> <i>Sólo se informó del precio unitario del gel antibacterial (\$69.60 pesos el litro) y de las caretas de pet (\$90.48 pesos por pieza).</i>
<i>Empresas a las que se compraron dichos productos</i>	<i>No se proporcionó información relativa a las empresas a las que se les adquirieron los cubrebocas y los guantes de látex.</i> <i>Unicamente se proporcionó información relativa a las empresas alas que se les compraron el gel antibacterial (DR México, S.A de C.V) y las caretas de pet (VIP Ingeniería S.A de C.V).</i>

...." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de julio**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0997/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **seis de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de 11 de agosto se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado* por medio de las que informó a este *Instituto* haber remitido información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico. Asimismo se tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado el seis de julio a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.0997/2021

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0997/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* indicó haber enviado información en alcance a quien es recurrente mediante correo electrónico de dieciséis de julio, por lo que se analizará la información con la finalidad de saber si la misma cubrió los extremos de la *solicitud*.

Quien es recurrente señaló como agravio que en la respuesta no se informó el número de unidades de cubrebocas ni guantes de látex, el precio unitario de cubrebocas ni guantes de látex, así como las empresas a las que se les adquirieron los cubrebocas y los guantes de látex.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio GACS/54100/6972/2021 de dieciséis de julio por medio del cual la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios le informa que la Coordinación de compras proporcionó la información referente a las adquisiciones de cubrebocas y guantes en los últimos veinticuatro meses como se observa a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PROVEEDOR
CUBREBOCAS	350,000	\$6.00	DR MÉXICO, S.A. DE C.V.
CUBREBOCAS	460,000	\$5.22	ANA ENITH LÓPEZ MENDOZA
GUANTES DE NITRILO	27,300	\$2.45	REPRESENTACIONES ARTE Y SISTEMAS, S.A DE C.V.
GUANTES DE NITRILO	700,000	\$4.00	VIP INGENIERÍA S.A. DE C.V.
GUANTES DE NITRILO	156,386	\$6.73	CORPORATIVO PROMED, S.A. DE C.V.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente la información que este último señaló como faltante al momento de interponer el presente recurso de revisión, consistente en la cantidad, precio unitario y proveedor de los guantes y cubrebocas adquiridos, por lo que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, sería ocioso ordenarle que vuelva a entregar dicha información.

En virtud de lo anterior, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*,

por lo que lo procedente es sobreseer el recurso de conformidad con el artículo 244, fracción II, del mismo ordenamiento.

III. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.0997/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**